



**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA – (ACTIVO CON SENTENCIA)**

**RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2014-00355-00 SISTENA ESCRITURAL**

**ORIGEN: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA, ATLANTICO**

**INFORME SECRETARIAL:**

Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia con el informe que se ha recibido en el correo institucional del juzgado, memorial presentado por la doctora ROSARIO MOVILLA SUAREZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante; BANCOOMEVA, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se constató en el portal del Banco Agrario – *Sección de depósitos judiciales* – que al demandado no se le han efectuado descuentos cuyo destino sea el proceso de la referencia, por lo que no existen depósitos judiciales que devolver a la parte demandada.

Igualmente le informo, **que no existe embargo de remanente que aplicar, ni embargos de bienes que llegaren a desembargarse, ni dinero sobrante**. Se deja constancia que el expediente se compone de dos cuadernos; el cuaderno principal el cual consta de treinta y tres (33) folios y el cuaderno de medidas compuesto por veinticuatro (24) folios.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, febrero 1 de 2022

El Secretario

**LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.** Sabanalarga - Atlántico, febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la doctora ROSARIO MOVILLA SUAREZ, apoderada judicial del BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", parte demandante dentro del proceso de la referencia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA" a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor WALTER ALBERTO MERCADO HERNANDEZ.

Mediante auto fechado 04 de febrero de 2013, notificado por estado No. 018 del 06 de febrero de 2013, se libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado; WALTER MERCADO HERNANDEZ.

En auto calendarado 02 de julio de 2013, se ordenó el embargo de las sumas de dinero que a cualquier título tuviera el demandado en cuentas corrientes y de ahorro en las distintas entidades bancarias.

Las providencias arriba referenciadas, fueron proferidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, Atlántico, quien conoció inicialmente de este proceso.

En la fecha 23 de abril de 2014, mediante auto de la misma data se asumió conocimiento del presente proceso ejecutivo, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, radicado bajo el No. 2013-00032, en cumplimiento de los acuerdos PSAA13-10072 del 27 de diciembre de 2013 y PSAA14-10103 del 7 de febrero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y 001 del 15 de

RSG



enero de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Sala Administrativa, asignándole como nuevo número de radicación 08-638-40-89-002-2014-00355-00

En esa misma providencia, se ordenó seguir adelante la ejecución en favor de la entidad demandante y en contra del demandado; señor WALTER MERCADO HERNANDEZ.

Posteriormente, en autos fechados 17 de septiembre de 2014 y 11 de octubre de 2016, fueron aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, respectivamente. Así mismo, en autos del 21 de febrero de 2018 y 25 de agosto de 2020 fueron decretadas medidas cautelares.

En escrito presentado a través del correo institucional de esta dependencia, por la doctora MOVILLA SUAREZ, apoderada judicial de la entidad demandante, se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga. Atlántico**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación, seguido por el BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", a través de apoderada judicial, en contra del señor WALTER ALBERTO MERCADO HERNANDEZ, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto fechado 02 de julio de 2013, 21 de febrero de 2018 y 25 de agosto de 2020. Por secretaria elabórense y remítase a través del correo electrónico institucional de este juzgado, los oficios de desembargo dirigidos a los señores pagadores, entidades e interesados, a través de sus correos electrónicos, según lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020.

**TERCERO:** No condenar en costas a las partes.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

RSG



Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9303e8221ecedda1d303e2c56419af11622eeb49d734da24odce3e26a74823ao**  
Documento generado en 01/02/2022 07:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RSG